



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

Trece de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0300
RADICADO N° 2020-00120-00

Mediante auto del 17 de septiembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago BANCOLOMBIA S.A., en contra de C.I. CLAROTEX S.A.S., Representada Legalmente por la señora Claudia Cecilia Roldán Agudelo o por quien haga sus veces; y de la señora CLAUDIA CECILIA ROLDÁN AGUDELO, por el capital y los intereses allí aludidos.

La notificación a los demandados se surtió a su correo electrónico, tal como lo estipula el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, guardando silencio durante el término otorgado.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito y se condenará en costas, a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y, con los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, se pague al ejecutante el valor de lo adeudado.

RADICADO N° 2020-00120-00

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibidem y artículo 9, parágrafo del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de \$8.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad07123780067a2731a485296aa19d6a2c6c22d9e856b5d52e3d0abc2176905
0**

Documento generado en 13/11/2020 03:13:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**